

**COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES****RESOLUCION NR014/01**

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
(CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central,
veintiocho de junio de dos mil uno.

CONSIDERANDO: Que es atribución de CONATEL, emitir las normas técnicas y regulatorias que permitan que las operaciones y explotaciones de servicios de telecomunicaciones se realicen dentro de las normas definidas previamente, para dar seguridad jurídica al sector y hacer que las empresas que ostenten derechos exclusivos funcionen en equilibrio dentro de un mercado regulado.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado, regular las actividades de operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones de manera que permitan su expansión, modernización, calidad y variedad en todo el territorio nacional y establecer condiciones necesarias para lograr satisfacer la demanda de servicios de forma eficiente, continua y confiable.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones dentro de sus atribuciones emite las normas que aseguran una adecuada prestación de los servicios de telecomunicaciones.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en aplicación de los Artículos 2, 13 y 14 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y los Artículos 1, 75 y 78 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

RESUELVE:

PRIMERO: El Servicio de Comunicaciones Personales Globales Móviles es un servicio prestado directamente a los usuarios, con cobertura regional o global, que permite comunicaciones en banda ancha o banda estrecha entre dos o más puntos, a través del uso de uno o más equipos terminales y uno o más satélites.

SEGUNDO: Aclarar que el Servicio Público, Final Complementario, Telefonía Móvil por Satélite de Baja Orbita (GMPCS), de la Resolución 778/98 y el Servicio Público, Final Complementario, Sistema Global de Comunicaciones Personales por Satélite (GMPCS), de la Resolución 1090/98, son el mismo servicio, el cual deberá ser nombrado como Servicio de Comunicaciones Personales Globales Móviles (GMPCS), el mismo se clasifica como un Servicio Final Complementario y por su naturaleza es de carácter público.

TERCERO: Los operadores autorizados del servicio GMPCS, cuando presten servicio de comunicación de voz, en su plan de numeración deberán utilizar para identificar a sus suscriptores el Código de País y el dígito de identificación de operador asignado por UIT a los operadores del Servicio GMPCS, antepuesto al número de identificación del suscriptor.

CUARTO: En la originación y terminación de llamadas telefónicas por los suscriptores del Servicio Final Complementario, Servicio de Comunicaciones Personales Globales Móviles (GMPCS), hacia o desde los usuarios de redes de telecomunicaciones de otros países, no se aplicará lo dispuesto en el resolutivo tercero de la Resolución NR013/01, dada la naturaleza global del Servicio de Comunicaciones Personales Globales Móviles (GMPCS).

QUINTO: Para dar cumplimiento a las obligaciones del servicio universal, se aplicarán las disposiciones emitidas por CONATEL.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia una vez que sea publicada en el Diario Oficial "La Gaceta".

NOTIFIQUESE.

NORMAN ROY HERNANDEZ D.
Presidente CONATEL

DANTE ARIEL MOSSI R.
Comisionado-Secretario CONATEL